

Reglamento de Membresía de Instituciones Universitarias¹

Capítulo I: Membresía del SINAES

Artículo No. 1. Instituciones miembros del SINAES

El Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior está integrado por las instituciones de educación superior universitaria estatal, las universidades privadas y las instituciones parauniversitarias públicas y privadas que mediante acto formal, libre y voluntario se comprometen a cumplir los principios de la ética, calidad y excelencia académica que rigen al SINAES y cuya incorporación sea formalmente aprobada por el Consejo Nacional. La integración al SINAES conlleva el deber de colaborar en el sostenimiento y desarrollo del Sistema y el de someterse a procesos de autoevaluación, evaluación externa y acreditación oficial bajo los términos y condiciones que el SINAES defina como norma académica nacional de calidad.

De las instituciones universitarias

Capítulo II: Membresía del SINAES para instituciones universitarias

Artículo No. 2. Categorías de miembros

Las universidades miembros del SINAES se dividirán en dos categorías:

- a. Miembros plenos: universidades que han cumplido los requisitos de afiliación y mantienen vigente la acreditación oficial mínima de 3 carreras o programas de posgrado.
- b. Miembros asociados: universidades que han sido admitidas temporalmente por el SINAES bajo la condición de cumplir los compromisos que contempla el presente reglamento:

Capítulo II: Ingreso de los miembros

Artículo No. 3. De la afiliación al SINAES

¹ Aprobado por el Consejo Nacional de Acreditación en la sesión celebrada el 24 de mayo del 2013.

La universidad que decida afiliarse al SINAES deberá presentar una solicitud escrita, firmada por su representante legal, dirigida a la Dirección del SINAES, según el formato que sea indicado, en la que se indicará:

- a. Nombre de la institución y de la entidad jurídica que la representa, debe indicar el acto y fecha de su autorización de funcionamiento por parte del Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada (CONESUP) o de la Ley de creación correspondiente. La autorización de funcionamiento debe tener, como mínimo, cinco años de vigencia.
- b. Nombre, (y) calidades y período de nombramiento de los representantes legales de la institución, de sus autoridades administrativas y académicas superiores, acompañados de certificación del acto de nombramiento para el caso de la universidades públicas, o de certificación del acuerdo de aprobación del nombramiento por parte del CONESUP para el caso de instituciones universitarias privadas. Las instituciones privadas deben aportar los nombres y calidades de los dueños o accionistas de la entidad jurídica que la representa.
- c. Explicación breve de su estructura organizativa y detalle de sus Escuelas o Facultades, con la indicación de la autoridad académica responsable de cada una.
- d. Solicitud expresa por parte de la autoridad académica competente y del representante legal de la institución para afiliarse al SINAES e indicación de que voluntaria y libremente desean adoptar las normas de ética, los principios de excelencia y calidad académica que éste persigue y se comprometen a darles cabal cumplimiento, así como su disposición de someterse a los procesos de autoevaluación, evaluación externa y acreditación que el SINAES dirige y desarrolla.
- e. La carrera, carreras o programas de posgrado que las instituciones de educación universitaria deberán someter a los procesos de acreditación del SINAES en un corto plazo no mayor a un año inmediato posterior a la fecha de su afiliación y el número de cohortes de graduados que tenga cada una.
- f. Declaración de que la institución está anuente a recibir a representantes del SINAES con el propósito de que sea verificada la conformidad de las declaraciones, información y documentos contenidos en la solicitud de afiliación.
- g. Domicilio exacto de sus oficinas administrativas y medio para recibir notificaciones.

Artículo No. 4. A la solicitud de afiliación deberá acompañarse la siguiente documentación:

- a. Copia del acuerdo de autorización de funcionamiento o ley de creación, certificación del nombramiento del Rector o Presidente de la universidad y certificación reciente de sus personerías.
- b. Documentos que demuestren en forma fehaciente que cuentan con personal, organización y procedimientos internos suficientes para realizar los procesos de autoevaluación, cumpliendo los requisitos vigentes en el SINAES.
- c. Un ejemplar de sus disposiciones estatutarias, organigrama institucional y reglamentos.
- d. Misión, objetivos institucionales y detalle de sus Escuelas, Facultades, Sedes o Colegios afiliados, unidades o departamentos –según corresponda-, con la indicación de las carreras o programas de posgrado que imparte, la autoridad académica responsable de cada una, el número de alumnos matriculados, el número de graduados y el número de personal académico administrativo y la información consignada en la encuesta anual de información descriptiva de las universidades, u otra información que el SINAES considere necesaria.
- e. Descripción general de la infraestructura destinada al cumplimiento de su misión institucional.
- f. Copia del acuerdo de autorización de las carreras o programas de posgrado que se deberán someter al proceso de acreditación en el año siguiente a su afiliación.
- g. Descripción de la unidad de la institución responsable de los procesos de aseguramiento de la calidad y evaluación académica que asesorará en los procesos de autoevaluación.
- h. Constancia que acredite que la institución no ha sido sancionada, en los últimos cinco años, por incumplimiento de la normativa en materia de educación superior, ni tener un proceso de intervención administrativa o judicial al momento de solicitar la afiliación.
- i. Comprobante de pago del aporte de afiliación, según la tarifa vigente.

Artículo No. 5. La solicitud y su documentación se presentarán ante la Dirección del SINAES. Si está completa se remitirá para su conocimiento al Consejo Nacional de Acreditación. En caso de que la documentación resulte

insuficiente, el Consejo podrá solicitar a la institución la ampliación de los términos de su solicitud o de la documentación presentada.

Previo a adoptar la resolución de afiliación, el Consejo nombrará una Comisión integrada por tres personas quienes realizarán una visita a la institución con el propósito de verificar la conformidad de las declaraciones, información y documentos contenidos en la solicitud. De la visita se rendirá un informe al Consejo dentro de los ocho días posteriores a su realización.

Recibido a satisfacción el informe y su recomendación, el Consejo adoptará la resolución correspondiente dentro de los treinta días hábiles siguientes.

Capítulo III: Deberes y derechos de las universidades que son miembros plenos

Artículo No. 6. Los miembros plenos gozarán de los siguientes derechos:

- a. Utilizar el distintivo del SINAES para la institución, carrera o programa de posgrado oficialmente acreditados, de conformidad con la normativa que regula el uso de este sello.
- b. En el caso de las instituciones universitarias y en el marco de lo previsto por el artículo 7º de la Ley N° 8256, participar en la elección de los miembros del Consejo Nacional de Acreditación.
- c. Sesionar con voz y voto como consejo consultivo cuando el Consejo Nacional de Acreditación acuerde su convocatoria.

Artículo No. 7. Los miembros plenos deberán cumplir los siguientes deberes:

- a. Atender prontamente el pago de los costos que el SINAES le indique relacionados con los procesos de acreditación, reacreditación, cumplimiento de compromisos de mejoramiento e informes de avance que le sean requeridos.
- b. Adoptar internamente todas las medidas que resulten necesarias para el cumplimiento oportuno de las acciones incluidas en sus planes de mejoramiento, según los términos y condiciones que el Consejo Nacional de Acreditación haya aprobado al efecto.
- c. Mantener actualizada ante el SINAES la información institucional, de carreras y sus programas de posgrado.
- d. Ajustar sus actuaciones en lo que a los procesos de acreditación compete, al Código de Ética establecido por el SINAES.

- e. Cumplir este reglamento y los demás deberes y compromisos asociados a los procesos de acreditación y las disposiciones reglamentarias asociadas al uso de sello y condición de acreditación.
- f. Someter a acreditación oficial a, al menos, una nueva carrera o programa de posgrado al año, hasta completar la acreditación oficial de toda su oferta académica de carreras y programas de posgrado.

Capítulo IV: Deberes y derechos de las universidades que son miembros asociados

Artículo No. 8. En virtud del acto de afiliación, los miembros asociados deberán:

- a. Acoger las normas establecidas en el Código de Ética del SINAES en los ámbitos de la autoevaluación, evaluación externa y de la acreditación oficial.
- b. Comprometerse a aceptar y cumplir las disposiciones procedimentales establecidas por el SINAES.
- c. Participar en las reuniones de trabajo, conferencias, charlas o talleres de capacitación a los que fuere convocada la institución.
- d. Acatar la normativa relacionada con el uso del nombre SINAES, su emblema, sus distintivos, su sello de acreditación y el uso del término “acreditación oficial” o “acreditado(a) oficialmente”.
- e. Responder a las encuestas anuales sobre información descriptiva de la universidad.

Artículo No. 9. Los miembros asociados no podrán utilizar los emblemas ni la denominación SINAES en ninguna publicación, propaganda, presentación ni papelería. El SINAES será el encargado de divulgar dicha condición por sus propios medios de comunicación.

Artículo No. 10. La asociación no confiere a la institución respectiva más que las siguientes prerrogativas:

- a. Recibir del SINAES asesoría y capacitación relacionada con la realización de procedimientos de autoevaluación a efecto de someter a acreditación sus carreras o programas de posgrado.

- b. Participar en talleres, seminarios, conferencias y actividades de capacitación organizadas por el SINAES.
- c. Recibir regularmente las publicaciones, documentación e información especializadas que emita o distribuya el SINAES.

Capítulo V: Prohibiciones y pérdida de membresía de las universidades

Artículo No. 11. Queda prohibido a las instituciones universitarias miembros del SINAES:

- a. Utilizar los distintivos y nombre del SINAES o sus siglas como parte de su propaganda o papelería fuera de lo establecido en los reglamentos de éste.
- b. Anunciar como oficialmente acreditada a la institución universitaria que no lo haya sido por el SINAES.
- c. Anunciar como oficialmente acreditados a la institución, o a cualquiera de sus carreras o programas de posgrado que no lo hayan sido por el Consejo Nacional de Acreditación.
- d. Extender el uso del sello de acreditación oficial o mencionar la condición de carrera o programa de posgrado oficialmente acreditado a otras carreras, programas, institución, énfasis o sedes, que no hayan sido debidamente acreditados por el SINAES.

En caso de que alguna institución contravenga estas disposiciones se expondrá a las sanciones previstas en este reglamento y estará en la obligación de publicar la enmienda que corresponda.

Artículo No. 12. La pérdida de membresía se dará por las siguientes causas:

- a. Retiro voluntario de la institución.
- b. Haber recibido una sanción del órgano público competente por el incumplimiento de la normativa en materia de educación superior o tener un proceso de intervención administrativa o judicial.
- c. No haber sometido al proceso de acreditación oficial al menos una carrera o programa de posgrado dentro del año inmediato siguiente a la fecha de su afiliación.

- d. No obtener la acreditación oficial de ninguna carrera dentro de los dos años posteriores a la fecha de la afiliación.
- e. Incumplimiento comprobado de los deberes o ejecución de actos prohibidos de conformidad con el presente reglamento.

Artículo No. 13. La pérdida de membresía de los miembros plenos se dará, además, por la pérdida de su acreditación institucional o de la acreditación oficial del 50% o más de sus carreras o programas de posgrado previamente acreditados por SINAES.

Artículo No. 14. El retiro por justa causa de cualquier institución miembro del SINAES será conocido por el Consejo Nacional de Acreditación ya sea de oficio, a solicitud de la Dirección del SINAES o por denuncia debidamente suscrita por cualquier interesado.

Artículo No. 15. Recibida la denuncia, el Consejo conformará una comisión integrada por tres personas, quienes le rendirán un informe sobre el objeto del incumplimiento o de lo denunciado dentro del plazo que les sea señalado al efecto.

Artículo No. 16. Recibido el documento de la Comisión, el Consejo evaluará si existe mérito fundado para iniciar el proceso y solicitar informe sobre su contenido a la institución correspondiente, la que deberá rendirlo, junto con las pruebas y descargos que sean de su interés, en su caso, dentro de los treinta días hábiles siguientes. A la notificación de este acuerdo se acompañará el informe rendido por la Comisión.

Artículo No. 17. Recibido el informe de la institución, se señalará hora y día para realizar una comparecencia oral ante el Consejo por parte de las autoridades de la institución que sea objeto del proceso. Una vez recibidas las pruebas y verificada la comparecencia oral, el Consejo dispondrá de un plazo de treinta días hábiles para pronunciarse sobre la pérdida de la membresía. Si este plazo venciera sin existir pronunciamiento se entenderá desestimada la causa y se archivarán las diligencias.

Capítulo VI: Recursos contra el acuerdo de retiro por causa justa atinente a universidades

Artículo No. 18. Contra lo resuelto cabrá recurso único de reconsideración dentro de décimo día ante el propio Consejo, por haberse incurrido en el acuerdo en interpretación errónea, aplicación indebida o falta de aplicación de la normativa del SINAES causada por errores en la apreciación y valoración de las pruebas y argumentos de la institución sometida al proceso.

Artículo No. 19. En ningún caso procederá la devolución del aporte de afiliación que hubiere sido pagado por la institución que pierda su membresía. Para solicitar nuevamente su afiliación, la institución deberá cumplir nuevamente los requisitos señalados en este Reglamento.

Artículo No. 20. En caso de que la institución objeto del retiro por justa causa mantenga su inconformidad contra la resolución adoptada por el Consejo Nacional de Acreditación al conocer de su recurso de reconsideración, podrá recurrir en apelación no jerárquica ante árbitros designados al efecto para que entren a conocer únicamente los argumentos objeto del recurso de reconsideración originalmente planteado. En tal caso tanto el Consejo como la institución interesada designarán a un árbitro. El tercer árbitro será designado de común acuerdo entre los árbitros ya designados. El Consejo juramentará al tribunal arbitral a efecto que entre en posesión de su cargo.

Artículo No. 21. Una vez entregado el expediente completo al tribunal arbitral, su resolución deberá ser dictada dentro de los treinta días hábiles siguientes. Su resolución será de acatamiento obligatorio y los honorarios arbitrales correrán a cargo y por cuenta exclusivos de la parte perdedora, en su totalidad.

Transitorio 1.

Considérese miembros plenos del sector universitario:

- i. Universidad de Costa Rica
- ii. Instituto Tecnológico de Costa Rica
- iii. Universidad Nacional de Costa Rica
- iv. Universidad Estatal a Distancia
- v. Universidad Latinoamericana de Ciencia y Tecnología
- vi. Universidad Veritas
- vii. Universidad Católica de Costa Rica
- viii. Universidad de Ciencias Médicas
- ix. Universidad de Iberoamérica
- x. Universidad EARTH
- xi. Universidad Latina Heredia (antigua-Universidad Interamericana)

Considérese miembros asociados del sector universitario:

- i. Universidad Latina San Pedro
- ii. Universidad Hispanoamericana
- iii. Universidad para la Paz
- iv. Universidad Escuela Libre de Derecho
- v. Universidad Santa Paula
- vi. Universidad Autónoma de Centro América

Transitorio 2.

Los plazos del artículo 12 rigen a partir de su publicación en el Diario Oficial la Gaceta.